

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN “A” 4096

12/02/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 669

Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Actualización del texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que, a raíz de la modificación del artículo 92 de la Ley N° 11.683 dispuesto en el artículo 1°, inciso XXIV de la Ley N° 25.795, se acompañan las hojas que reemplazan al índice y a las Secciones 2., 3., 4. y 7., dadas a conocer mediante la Comunicación “A” 3970.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo Bricchi  
Gerente de Gestión  
de la Información

Rubén Marasca  
Subgerente General de  
Análisis y Auditoría

ANEXO: 7 hojas



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	--

-Índice-

Sección 1. Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

- 1.1. Descripción.
- 1.2. Dirección en Internet.
- 1.3. Disponibilidad de la información.
- 1.4. Variables de consulta.
- 1.5. Alcances de la consulta.
- 1.6. Frecuencia de la consulta.
- 1.7. Contenido del Oficio . Responsabilidad de la AFIP.

Sección 2. **Embargo general de fondos y valores y embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.**

- 2.1. Embargo General de Fondos y Valores.
- 2.2. **Embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.**

Sección 3. Transferencia de fondos embargados.

- 3.1. Autoridad competente.
- 3.2. **Importe a transferir.**
- 3.3. Destino de los fondos.

Sección 4. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores y de embargos individuales de fondos y valores **existentes en cajas de seguridad.**

- 4.1. Levantamiento de Embargos Generales de Fondos y Valores. Validaciones.
- 4.2. Levantamiento de embargos individuales de fondos y valores **existentes en cajas de seguridad.**

Sección 5. Contestación de las entidades financieras.

- 5.1. Formalidades y Plazos.
- 5.2. Oficios diligenciados antes del 10/08/1998.
- 5.3. Resultado negativo. Presunción.
- 5.4. Diseño de registro para la contestación de oficios por la opción "ALTA DE RES-PUESTAS CAMARA COMPENSADORA" del Sistema SOJ.

Sección 6. Representación judicial de la AFIP.

Sección 7. Incumplimiento.

Versión: 4 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 4096	Vigencia: 12/02/2004	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	--

-Índice-

Sección 8. Manual de operaciones.

Sección 9. Mesa de ayuda.

Sección 10. Diseño de registro de comunicación de oficios.

Versión: 4 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 4096	Vigencia: 12/02/2004	Página 2
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

## 2.1. Embargo General de Fondos y Valores:

El embargo general de fondos y valores se decretará y diligenciará de acuerdo con los siguientes criterios, **sobre cuya determinación la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS asume también exclusiva responsabilidad.**

### 2.1.1. Fondos y Valores alcanzados:

El embargo recaerá sobre todos los fondos del deudor depositados en cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, fondos comunes de inversión, cajas de seguridad y/o cualquier otro valor del que resulte titular.

En los casos que la medida cautelar deba hacerse efectiva sobre fondos correspondientes a remuneraciones devengadas a favor del demandado, deberá estarse a lo dispuesto por el Decreto N°484/87, en cuanto dispone que las referidas remuneraciones serán embargadas hasta el diez por ciento (10%) si no son superiores al doble del salario mínimo vital mensual, y hasta el veinte por ciento (20%) en las retribuciones superiores al doble de dicho salario. La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha norma y la determinación del monto embargable, en su caso, será responsabilidad exclusiva del Banco destinatario.

**La inembargabilidad prevista en la Ley N° 18.352 comprende, exclusivamente, a los fondos asignados a los propietarios de los institutos incorporados a la enseñanza oficial en concepto de contribución estatal para el pago de los sueldos de su personal directivo, docente y docente auxiliar. Los fondos de cualquier otro origen o causa que pudieran depositarse en la misma cuenta quedan sujetos a los embargos a que se refiere la presente Comunicación.**

### 2.1.2. Moneda extranjera, Títulos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Acciones u otros títulos valores:

Cuando el embargo deba efectivizarse sobre los fondos y valores enunciados en este punto, la cantidad a embargar será la que resulte necesaria para cubrir la suma total reclamada en pesos (capital más intereses y costas), aplicando los siguientes criterios:

**2.1.2.1. Moneda extranjera:** Se aplicará el tipo de cambio comprador vigente en el Banco de la Nación Argentina el último día hábil anterior a la fecha de la traba.

**2.1.2.2. Títulos públicos, acciones, cuotas partes de fondos comunes de inversión y otros valores que coticen en bolsa:** Se tomará la cotización vigente en el Mercado de Valores de Buenos Aires el último día hábil anterior a la fecha de la traba.

**2.1.2.3. Títulos, acciones y otros valores que no coticen en bolsa:** La cantidad a embargar será la que determine fundadamente el Banco a base de los elementos de valoración de que disponga.

El juez interviniente o el Agente Fiscal, según los criterios judiciales vigentes en cada jurisdicción, ordenará **a la entidad** la venta de los valores embargados y la transferencia del importe obtenido, hasta cubrir el monto total en pesos reclamado.

Versión: 4 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 4096	Vigencia: 12/02/2004	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

### **2.1.3. Cajas de Seguridad:**

Cuando por orden del Juez Interviniente el embargo deba efectivizarse sobre cajas de seguridad abiertas a nombre del contribuyente, el Banco procederá a bloquear el acceso a la misma y a comunicar la respuesta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

El Agente Fiscal solicitará al magistrado la emisión de un mandamiento de constatación de su contenido y el simultáneo secuestro de los bienes o fondos embargables existentes en la misma, hasta cubrir el monto total en pesos reclamado. Los bienes secuestrados quedarán bajo la custodia del propio banco, en calidad de depositario judicial, hasta su efectiva realización y transferencia de los montos resultantes a la cuenta de autos.

### **2.1.4. Pluralidad de Titulares:**

Si los fondos o valores embargados tuviesen más de un titular, la medida se efectivizará sobre la parte indivisa que corresponda al deudor, únicamente.

### **2.1.5. Vigencia de la medida:**

Salvo indicación expresa en contrario contenida en el propio oficio, la traba alcanzará a los fondos y valores existentes a la fecha de su comunicación a las entidades y a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta el monto total consignado en el mismo.

## **2.2. Embargo individual de fondos o valores existentes en cajas de seguridad:**

### **2.2.1. Características:**

**Se trata de un embargo ordenado por el Juez de la causa y dirigido sobre fondos y valores existentes en cajas de seguridad del deudor.**

### **2.2.2. Destinatarios:**

Los oficios que contengan este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

### **2.2.3. Formalidades:**

**El embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad se decretará y diligenciará conforme las modalidades previstas en el punto 2.1.3. precedente y, supletoriamente, por las que rijan para el embargo general de fondos y valores; en cuanto resulten pertinentes.**

Versión: 4 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 4096	Vigencia: 12/02/2004	Página 2
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 3. Transferencia de fondos embargados.

### 3.1. Autoridad competente:

La transferencia de los fondos embargados en pesos **y de los importes resultantes de la venta o realización de los valores embargados a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.3.**, podrá ser ordenada por el Juez interviniente, o por el Agente Fiscal, según los criterios vigentes en cada jurisdicción y deberá efectivizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el oficio respectivo.

### 3.2. Importe a transferir:

**En el caso que el embargo hubiese recaído sobre importes en PESOS, el monto a transferir será igual al total que hubiere sido aceptado por la Cámara Compensadora de Oficios Judiciales, neto de comisiones y gastos hasta un máximo del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO ( 1,50%) del importe a transferir. El Sistema validará esta situación y rechazará toda transferencia cuyo monto resulte inferior al NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA POR CIENTO (98,50%) de aquel importe.**

**Cuando el embargo hubiese recaído sobre los fondos y valores a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.3., se deberá transferir el importe obtenido con motivo de su venta o realización, neto de comisiones y gastos calculados en la forma indicada en el párrafo anterior.**

### 3.3. Destino de los fondos:

Los fondos serán transferidos a la cuenta de autos y a la orden del Juzgado y Secretaría actuante. En jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, se depositarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales y, en el resto del país, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente.

Versión: 4 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 4096	Vigencia: 12/02/2004	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 4. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores y de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad

#### 4.1. Levantamiento de Embargos Generales de Fondos y Valores. Validaciones:

Teniendo en cuenta que un mismo contribuyente o deudor puede ser demandado en varios juicios y que en cada uno de ellos puede disponerse la traba del Embargo General de Fondos y Valores, las entidades financieras deberán, cuando se ordene su levantamiento, validar el número de oficio por el que se anotó la traba y, en su caso, los datos del juzgado, número de expediente judicial y nombre de los autos. El levantamiento será total cuando el deudor no tuviera embargos generales trabados en otros juicios. En los demás casos se limitará al monto del juicio de que se trate exclusivamente.

#### 4.2. Levantamiento de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad:

Los oficios que ordenen el levantamiento de este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

Las entidades oficiadas efectuarán las validaciones previstas para el levantamiento del embargo general de fondos y valores, en cuanto resulten pertinentes.

#### 4.3. Diligenciamiento en soporte papel:

Los oficios de levantamiento de **embargos generales de fondos y valores o de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad**; podrán diligenciarse asimismo, en soporte papel. En estos casos **las entidades** deberán recibirlos y darles curso siempre que se acredite y/o verifique su registración previa en el Sistema SOJ.

Versión: 4 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 4096	Vigencia: 12/02/2004	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 7. Incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Comunicación hará pasible a la entidad de las medidas que decretare el juez de la causa y de las responsabilidades patrimoniales y/o penales que pudieran derivarse del perjuicio causado por el hecho doloso o culposo de sus dependientes o personas por las que tuviera obligación de responder.

**Se transcribe el texto que la Ley N° 25.795 (B.O. 17/11/2003) introdujo a continuación del artículo 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1988 y sus modificatorias):**

**"Las entidades financieras, serán responsables en forma solidaria por hasta el valor del bien o la suma de dinero que se hubiere podido embargar, cuando con conocimiento previo del embargo hubieren permitido su levantamiento, y de manera particular en las siguientes situaciones:**

- a) Sean causantes en forma directa de la ocultación de bienes, fondos, valores o derechos del contribuyente ejecutado, con la finalidad de impedir la traba del embargo, y**
- b) Cuando sus dependientes incumplan las órdenes de embargo u otras medidas cautelares ordenadas por los jueces o por los agentes fiscales.**

**Verificada alguna de las situaciones descriptas, el agente fiscal la comunicará de inmediato al juez de la ejecución fiscal de que se trate, acompañando todas las constancias que así lo acrediten. El juez dará traslado por CINCO (5) días a la entidad o persona denunciada, luego de lo cual deberá dictar resolución mandando a hacer efectiva la responsabilidad solidaria aquí prevista, la que deberá cumplirse dentro de un plazo máximo de DIEZ (10) días."**

Versión: 4 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 4096	Vigencia: 12/02/2004	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------